Referencia	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante:	**José Luis Ochoa Lasso**
Demandadas:	**-Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE** **-Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** **-Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías S.A.** **-Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**
Radicación:	**76 001 31 05 019 2023 0023800**

Auto Interlocutorio No. 1705
Cali, treinta y uno (31) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del escrito de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Una vez admitida, por medio de la secretaría del Despacho se realizará la notificación de la presente demanda a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE**, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la **Agencia**

Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

En todo caso, se ordena a la parte demandante para que realice la notificación personal de las administradoras de pensiones del régimen privado, **Porvenir S.A., Protección S.A. y Colfondos S.A.**, de forma física o electrónica, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el articulo 291 y ss., del CGP, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del presente proveído, la demanda y sus respectivos anexos.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **José Luis Ochoa Lasso,** en contra de la **Colpensiones EICE, Porvenir S.A., Colfondos S.A y Protección S.A.**

SEGUNDO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

TERCERO: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de **Porvenir S.A., Protección S.A. y Colfondos S.A.**, adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones

QUINTO: Requerir a las administradoras de pensiones convocadas en la presente demanda para que remitan con la

contestación de la demanda, el formulario SIAFP contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por la demandante y la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

SEXTO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Juan Fernando Acevedo Durango** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.130.619.026** y portador de la Tarjeta Profesional **192.212** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandatario de la parte demandante.

SEPTIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01/09/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria